

Correlación entre teorías constitucionales y métodos de interpretación: la eutanasia como caso de estudio en Colombia

Correlation between constitutional theories and interpretation methods: Euthanasia as a case study in Colombia

Correlação entre teorias constitucionais e métodos de interpretação: a eutanásia como estudo de caso na Colômbia

DOI: <https://doi.org/10.21803/penamer.17.33.541>

Sergio Luis Mondragón Duarte

<https://orcid.org/0000-0002-5189-6770>
Corporación Universitaria Remington Sede
Medellín. sergio.mondragon@uniremington.edu.co

Aldemar Guzmán Quintero

<https://orcid.org/0000-0003-1832-9325>
Corporación Universitaria Remington Sede
Ibagué. aldemar.guzman@uniremington.edu.co

Laura Marcela Franco Mateus

<https://orcid.org/0000-0003-2439-7359>
Corporación Universitaria Remington
Sede Bucaramanga.
laura.franco@uniremington.edu.co

Sergio Luis Sánchez Rengifo

<https://orcid.org/0000-0003-4493-2849>
Corporación Universitaria Remington Sede
Montería. sergio.sanchez@uniremington.edu.co

Resumen

Introducción: Se aborda la relación entre teorías constitucionales y métodos de interpretación, utilizando la eutanasia en enfermedades no terminales en Colombia como caso de estudio. **Objetivo:** Determinar la relación entre teorías constitucionales y métodos de interpretación en el contexto de la eutanasia subrayando el cambio en la jurisprudencia colombiana en 2020. **Reflexión:** Se evidencia la aplicación de métodos de interpretación por la Corte Constitucional en casos específicos, como Martha Liria Sepúlveda y Víctor Julio Escobar, a partir del análisis al respecto desde las teorías constitucionales, como originalista, el derecho consuetudinario, el activismo judicial y los enfoques de autores como Dworkin, Alexy, Habermas y Nino, lo cual da lugar a generar un impacto en las directrices fundamentales y principios para la interpretación constitucional, así como diferentes tipos de interpretación, como la auténtica, doctrinaria y judicial. **Conclusiones:** Se resalta la importancia de tener métodos de interpretación para garantizar derechos en los Estados modernos, destacando la complejidad y el dinamismo del proceso de interpretación constitucional, siendo pertinente establecer una conexión más arraigada entre las teorías constitucionales y las técnicas de interpretación en el contexto de la eutanasia en Colombia, analizando casos específicos y proporcionando datos sobre la práctica de aquella en el país.

Palabras clave: Estado; Constitución; teorías constitucionales; métodos de interpretación; eutanasia.

Abstract

Introduction: The text addresses the relationship between constitutional theories and methods of interpretation, using euthanasia in non-terminal illnesses in Colombia as a case study. **Objective:** Determine the relationship between constitutional theories and interpretation methods in the context of euthanasia, highlighting the change in Colombian jurisprudence in 2020. **Reflection:** The application of interpretation methods by the Constitutional Court in specific cases, such as Martha Liria, is evident. Sepúlveda and Víctor Julio Escobar, based on the analysis made in this regard from constitutional theories, such as the original, customary law, judicial activism and approaches of authors such as Dworkin, Alexy, Habermas and Nino. Which results in generating an impact on the fundamental guidelines and principles for constitutional interpretation, as well as different types of interpretation, such as authentic, doctrinal and judicial. **Conclusion:** The importance of having interpretation methods to guarantee rights in modern States is highlighted, highlighting the complexity and dynamism of the constitutional interpretation process, making it pertinent to establish a more deep-rooted connection between constitutional theories and interpretation techniques in the context of euthanasia in Colombia, analyzing specific cases and providing data on its practice in the country.

Keywords: State, Constitution, constitutional theories, methods of interpretation, euthanasia.

¿Cómo citar este artículo?

Mondragón; S., Guzmán; A., Franco; L. y Sánchez; S. (2024). Correlación entre teorías constitucionales y métodos de interpretación: la eutanasia como caso de estudio en Colombia *Pensamiento Americano*, e#:541. 17(33), 1-14. DOI: <https://doi.org/10.21803/penamer.17.33.541>.

Artículo de investigación derivado del proyecto de investigación titulado "La ius-naturaleza de la relación parental-filial y sus efectos en las formas de constituir familia en el derecho colombiano", aprobado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Corporación Universitaria Remington con el código de acta de inicio 400000362 del 28 de junio de 2022.



Resumo

Introdução: A relação entre as teorias constitucionais e os métodos de interpretação é abordada, usando a eutanásia em doenças não terminais na Colômbia como um estudo de caso. **Objetivo:** determinar a relação entre as teorias constitucionais e os métodos de interpretação no contexto da eutanásia, destacando a mudança na jurisprudência colombiana em 2020. **Reflexão:** A aplicação de métodos de interpretação pela Corte Constitucional em casos específicos, como Martha Liria Sepúlveda e Víctor Julio Escobar, é evidenciada a partir da análise, nesse sentido, de teorias constitucionais, como a originalista, a common law, o ativismo judicial e as abordagens de autores como Dworkin, Alexy, Habermas e Nino, o que resulta na geração de um impacto sobre as diretrizes e os princípios fundamentais para a interpretação constitucional, bem como sobre diferentes tipos de interpretação, como a autêntica, a doutrinária e a judicial. **Conclusões:** Destaca-se a importância da existência de métodos de interpretação para garantir os direitos nos Estados modernos, ressaltando a complexidade e o dinamismo do processo de interpretação constitucional, sendo pertinente estabelecer uma conexão mais enraizada entre as teorias constitucionais e as técnicas de interpretação no contexto da eutanásia na Colômbia, analisando casos específicos e fornecendo dados sobre a prática dessa prática no país.

Palavras-chave: Estado; Constituição; teorias constitucionais; métodos de interpretação; eutanásia.



Introducción

El artículo parte de un examen de la evolución del Estado y del concepto de Constitución en que revela cómo muchos pensadores buscaban responder a la pregunta ¿cuál es el papel del Estado en beneficio de sus integrantes? teniendo como punto de partida una radiografía de las primeras constituciones que reconocieron derechos como la libertad, la propiedad y la igualdad ante la ley. Encuentra que existen diversas definiciones de Constitución, entre las que se hallan lugares comunes como la de código suprallegal, la que ordena la estructura del Estado o la de sistema de normas que regulan la organización del Estado, resaltando que la finalidad de la Constitución es la perpetua reconstrucción de la realidad total del Estado.

Al revisar los propósitos de los métodos de interpretación de la Constitución, se encuentra que buscan solucionar problemas en la sociedad y dar soluciones cuando existen conflictos entre bienes o intereses constitucionalmente amparados frente a lograr la supremacía constitucional. Se movilizan por la interpretación de la Constitución y se destacan por tener unidad, concordancia, eficacia, fuerza normativa y adaptación.

Conocidos los presupuestos anteriores, se revisa la relación entre las teorías constitucionales y los métodos de interpretación en el fenómeno de la eutanasia en enfermedades no terminales en Colombia. Se evidencia que la eutanasia está despenalizada en Colombia desde 1997, pero solo para pacientes terminales. Con un salto en 2020 cuando la Corte Constitucional amplió el derecho a la eutanasia a pacientes con enfermedades graves e incurables que les provoquen intenso sufrimiento. Situación ejemplificada con los casos de Martha Liria Sepúlveda y Víctor Julio Escobar, en los que se ilustra la aplicación de los métodos de interpretación de la Constitución por parte de la Corte Constitucional.

Se vislumbra en los hallazgos de la investigación que en los Estados modernos es fundamental tener métodos de interpretación para asegurar los derechos de cada persona, que, además, es necesario establecer el alcance de los funcionarios que aplican este tipo de interpretaciones para reconocer derechos nuevos según las demandas de la sociedad. En Colombia, la Corte Constitucional ha emitido ocho sentencias que regulan los requisitos legales y los trámites administrativos para obtener la muerte digna. Pero, aun así, no se garantiza el derecho de acceder a la muerte digna sin que los pacientes acudan por sí mismos a la jurisdicción.

El artículo proporciona una introducción completa y organizada a la evolución del Estado, al concepto de Constitución, a sus métodos de interpretación y su relación con el fenómeno de la eutanasia en Colombia. Muestra cómo se abandona la teoría originalista que exigía una interpretación literal en virtud del culto a esta, pasando a una teoría de derecho consuetudinario o del activismo judicial, la cual favorece interpretaciones evolutivas, dinámicas, abiertas y creativas, que se adaptan a los cambios sociales y legitiman oportunamente nuevas realidades. Por ejemplo, lo resuelto en la Sentencia C-239/97 por la Corte Constitucional cuando despenalizó la eutanasia siguiendo los principios de la interpretación teleológica en los que utilizó la teoría de la ponderación por encontrarse en conflicto dos derechos fundamentales, como la muerte digna y el derecho a la vida.

En el examen de la relación que es objeto de estudio, se revisa si los jueces pueden hacer interpretaciones de la carta constitucional de acuerdo con los principios morales y políticos que la están fundamentando (Dworkin, 1977). Se determina si es pertinente la ponderación cuando hay choque entre principios y derechos (Alexy, 1989). Igualmente si los procesos interpretativos deben ser utilizados frente al discurso público y la deliberación democrática (Habermas, 1996), entendida esta como una actividad creativa que supera el texto legal a través de ponderar siguiendo el contexto situado (Nino, 1996). Así, la interpretación constitu-



cional debe hacerse desde un enfoque pragmático, con un máximo de relevancia argumentativa dentro de los límites de la racionalidad (López Medina, 2006).

La nueva realidad jurídica permite que se construya una relación entre teorías y métodos, en la que los jueces amplían su discrecionalidad y pueden usar diferentes métodos para interpretar la Constitución en aplicación a cada entorno social, político y económico sin dejar de pensar que el proceso de interpretación constitucional es enteramente complejo y dinámico, siendo necesario someterlo a un análisis permanente en pro de la seguridad jurídica.

Evolución del Estado y del concepto de Constitución

Con el objetivo de responder a la realidad, los pensadores se preguntaron ¿cuál es el papel del Estado en pro del beneficio de sus integrantes? buscando el sustento de explicar ¿por qué un sistema monárquico no debía proseguir? (Caro Lopera, 2020) Algunas de esas posiciones otorgaron respuestas que confirmaron formas políticas autoritarias (Lesgart, 2020) y otras de carácter liberal (Rosenblatt, 2020); pero, en todo caso, reconociendo todos los derechos humanos. En Francia, tras la Revolución francesa y la revocatoria de la monarquía, se estableció un modelo de república de la mano de Napoleón Bonaparte en 1804 en calidad de emperador (Chacón Delgado, 2021). Por tanto, la sociedad mediante sus vivencias debió concluir que los líderes deben limitarse de su alcance y establecer sus facultades, así como los fines esenciales del Estado (Celano, 2020).

Se resalta el contenido de la inicial Constitución, la cual reconocía derechos como la separación de la Iglesia de los órganos gubernamentales, la libertad de todos los ciudadanos para poseer y heredar propiedades, el control de los impuestos para prevenir montos excesivos y la libertad de las viudas para volver a contraer matrimonio (Vila Casado, 2021). En lo que respecta al proceso judicial, se establecieron los principios de la plena igualdad ante la ley y frente a los funcionarios, así como disposiciones que prohibían el robo y la conducta desagradable de los funcionarios (Pérez Arreaga, 2021).

Por lo expuesto, resulta imperativo considerar el concepto de Constitución en su sentido más amplio y extenso, el cual define la esencia y las cualidades de un individuo o de una persona, que las distingue de las demás especies.

En consecuencia, algunas teorías del Estado moderno (Cerroni, 2023) ofrecen diversas definiciones de la Constitución Política, entre ellas las siguientes: código supralegal que de manera coercitiva regula la composición y las tendencias de desarrollo de la estructura predominante de poder, es decir, la organización del Estado y la evolución de su funcionamiento, la cual está condicionada por la forma en que la población percibe la noción de *Constitución* (Redding y Zalta, 2020); y principio de ordenación, de acuerdo con el cual el Estado se conforma y desarrolla su actividad, según el cual el Estado se constituye y desarrolla su actividad (Dalla Vía, 2006).

La estructura del Estado se define como un medio de existencia y acción de las habilidades sociales de los individuos, no de su naturaleza abstracta o singular (Marx, 2004). La normativa que regula la formación de las demás disposiciones jurídicas fundamentales del Estado determina los órganos que regulan y los procedimientos para llevar a cabo esta tarea, y además establece las relaciones fundamentales entre los miembros asociados y las formas de aplicación del derecho (Fernández y Tamaro, 2004). Sistema de medidas preceptivas que se deriva del pueblo como titular de la soberanía, en su función constituyente, normas que se aplican



tanto a los diversos órganos del poder de la propia Constitución como a los ciudadanos (García de Enterría, 1993).

En resumen, la Constitución se define como un conjunto de normas jurídicas fundamentales que se refieren a la institución, la organización, la competencia y el funcionamiento de las autoridades, los deberes, los derechos y las garantías de los individuos y la ordenación jurídica del Estado, que sigue la dinámica vital que se desarrolla en el transcurso de un proceso de integración. La finalidad de este procedimiento consiste en la perpetua reconstrucción de la realidad total del Estado (Estupiñán Achury, 2021).

La teoría originalista de la interpretación constitucional determina que los significados deben obedecer a la promulgación del contrato social, noción que remite al cumplimiento irrestricto de sus cánones tal cual fueron consignados. El intérprete constitucional debe buscar el significado original de la Constitución acudiendo a la exposición de motivos de sus creadores. Los tratadistas colombianos determinan que la Constitución colombiana debe interpretarse de acuerdo con el significado que tenían sus palabras en el momento en que fue adoptada (Cifuentes, 2008). Se defiende la teoría originalista como la más adecuada para la Constitución colombiana (Palacio, 2004). Igualmente encuentra críticas por ser demasiado rígida y por no considerar las necesidades cambiantes de la sociedad, por lo que es imposible de aplicar en la práctica, ya que no se puede determinar con precisión el significado original de la Constitución (Castro, 2010). Además, que es antidemocrática, puesto que da a los fundadores un poder excesivo sobre las generaciones ulteriores.

En las últimas décadas, han aparecido nuevas teorías constitucionales que llevan a la aplicación de nuevos métodos plurales de interpretación. Entre ellas está la teoría del derecho consuetudinario, que entiende la carta política como un documento vivo que sigue la suerte de los cambios sociales. Esta teoría concibe que la Constitución se compone del texto escrito y de las costumbres desarrolladas. A partir de esa premisa, la Constitución debe interpretarse de acuerdo con los valores y principios que subyacen al texto escrito, de manera que proteja los derechos fundamentales de las personas (Ochoa García, 2002). Entre los principios que respaldan la teoría del derecho consuetudinario, está concebirlo como un texto vivo que se moviliza con las transformaciones sociales. La fuente material es relevante en la interpretación, la cual debe hacerse siguiendo los principios y valores consignados en pro de proteger los derechos fundamentales. A pesar de sus bondades, es criticada por su subjetividad que da lugar a la ampliación de la discrecionalidad judicial.

La teoría del activismo judicial en la interpretación constitucional permite que el operador judicial vaya más allá de aplicación de la ley y haga interpretaciones de significados más creativos y progresistas que se adapten a la realidad. Su bondad está en la protección de los derechos, en calidad de agentes constitucionales en favor de las minorías y los vulnerables, convirtiendo el derecho judicial en contrapoder (Rivas Robledo, 2022). Es importante, además, por la adaptación a las transformaciones sociales, los desafíos y las necesidades. Es criticada por la posibilidad de que los jueces se extralimiten y suplanten al legislador, así como por la subjetividad que puede crearse debido a la visceralidad y las ideologías personales, lo que se traduce en la caída de la democracia, al concentrar el poder en lo judicial y caer en la inseguridad jurídica (Molina Betancur y Silva Arroyave, 2020).

Dworkin (1977) concibe la Constitución como un conjunto de principios y valores que deben ser interpretados de forma coherente en los que el juez va más allá de la aplicación de la ley, convirtiéndose en artífice de la sociedad al ponderar los principios en disputa para determinar cuál es la mejor interpretación en clave de la sociedad en general. Defiende la visión dinámica y evolutiva de la carta constitucional y su naturaleza adaptativa al cambio social, desde un enfoque por la defensa de los derechos humanos. Por su parte, Alexy



(1989) considera la Constitución un conjunto de normas que deben ser interpretadas con base en los principios del derecho, identifica como métodos la literalidad, la teleología y la ponderación de valores y principios. Sostiene que esta última es la más pertinente en la resolución de casos concretos.

Habermas (1996) concibe la Constitución como un documento abierto y cambiante a la interpretación, siendo esta una actividad intelectual que debe hacerse de manera deliberativa y racional, de manera abierta a la participación de todos los actores sociales y siguiendo los principios de universalidad, de igualdad y de justicia, buscando alcanzar el consenso del significado de los valores y principios en sede democrática. Por su parte, en Nino (1996) la interpretación constitucional debe atenderse desde un enfoque que recoja las teorías de la democracia, de la Constitución y de los derechos humanos para el equilibrio social, en el que el operador comprenda esa visión tridimensional para el desarrollo de sus consideraciones en las diferentes decisiones convirtiéndose en guardián constitucional ante los demás poderes del Estado. Finalmente, en López Medina (2006) la interpretación constitucional debe hacerse desde un enfoque pragmático, con un máximo de relevancia argumentativa dentro de los límites de la racionalidad. Por tanto, la creación del derecho tiene como punto de partida la carta política, no podrá el operador desbordar ese marco para la toma de sus decisiones y no desatender las necesidades que se avizoran en la realidad de examen.

La compilación de teorías en torno al concepto de Constitución comúnmente sostiene que esta constituye la norma fundamental que regula aspectos esenciales de cada Estado, y que el poder se origina y controla a través de ella (Martínez Rodríguez, 2021). En consecuencia, cada postura filosófica o teórica busca ofrecer diversas opciones para que las personas elijan lo que más les agrade, para crear el Estado ideal según su cultura, propósito y finalidad (Rodríguez et al., 2020). En la actualidad, al implementarse, puede surgir otra controversia respecto a si la teoría reflejada en las decisiones judiciales ha sido la más adecuada o, por el contrario, se ha centrado en una teoría que debería estar descartada.

Objetivos de los enfoques para interpretar la Constitución

Después de discernir el objetivo de las teorías, se explorará la razón de ser de los métodos de interpretación de la Constitución para dar respuesta al cuestionamiento planteado. En los principales estudios, se ha discutido la interpretación de la norma constitucional o hermenéutica. Esta interpretación se enfoca en la labor de la autoridad competente para entender las reglas de la Constitución Política de un Estado. Para comparar con otras normas del derecho positivo interno, se debe fundamentar la realidad sobre la cual se han aplicado, con el fin de lograr la supremacía constitucional previamente examinada (Naranjo Mesa, 1997).

De acuerdo con lo anterior, se pretende buscar mediante la interpretación solucionar los diversos problemas de cualquier situación en una sociedad. En la actualidad, en Colombia se han planteado temas relacionados con la igualdad de género, la muerte digna, la adopción de menores en parejas del mismo sexo, la interrupción del embarazo, entre otros que han sido abordados por la Corte Constitucional (Schmitt, 1970). En esos términos, el propósito de la interpretación de la Constitución es resolver cada caso en particular siguiendo la construcción del precedente (“Juez en Colombia ordena practicar la eutanasia a Martha Sepúlveda después de que fue cancelada”, 2021). El ámbito de la interpretación constitucional presenta diversos desafíos. Para empezar, se refiere a la determinación de la autoridad u órgano del Estado al cual se debe confiar una labor de gran complejidad. No obstante, este ejercicio de interpretación debe estar sujeto a los mismos parámetros o criterios que se aplican a la interpretación de la ley (Corte Constitucional, Sentencia T-060/20, 2020).



Directrices fundamentales para la interpretación de la Constitución

Varios autores han señalado una serie de principios que sirven como guía para la interpretación constitucional (Barahona Néjer y Añazco Aguilar, 2020; Böckenförde, 2021; Haberle, 2020). Entre estos principios, se destacan los siguientes:

- Principio de unidad de la Constitución: busca considerar la Constitución como la piedra angular de todo ordenamiento jurídico evitando limitar la interpretación de la norma a otras de jerarquía inferior a una norma de rango constitucional.
- Principio de concordancia práctica: destaca la conexión entre los bienes constitucionalmente protegidos y la complejidad que conlleva resolver, en ciertos casos, conflictos entre bienes o intereses amparados constitucionalmente, en especial en derechos fundamentales.
- Principio de eficacia integradora: considera que uno de los propósitos fundamentales de una Constitución es buscar la unidad política del Estado y de todos sus elementos constitutivos.
- Principio de fuerza normativa de la Constitución: parte de la premisa de que todos los textos constitucionales tienen valor normativo; sin embargo, las constituciones suelen incluir preceptos de carácter programático, no vinculantes, y así carecen de fuerza normativa.
- Principio de adaptación a las circunstancias: aboga por buscar la adaptación de las normas constitucionales a las circunstancias sociales, políticas o económicas existentes en el momento de llevar a cabo la interpretación.
- Coherencia de la Constitución: pretende considerar la Constitución el cimiento esencial de todo sistema legal, evitando restringir la interpretación de la normativa a otras de menor jerarquía que las establecidas constitucionalmente.
- Coordinación práctica: este concepto se refiere a la conexión entre los derechos protegidos por la Constitución y la complejidad que implica resolver situaciones conflictivas, especialmente cuando se enfrentan derechos fundamentales respaldados constitucionalmente.
- Función integradora efectiva: implica considerar que uno de los objetivos fundamentales de la Constitución es lograr la cohesión política del Estado y de todos sus componentes constituyentes.
- Vigencia normativa de la Constitución: parte de la premisa de que todos los textos constitucionales poseen validez normativa, aunque las constituciones a menudo incluyen disposiciones de carácter programático que no son vinculantes y, por tanto, carecen de fuerza normativa.
- Ajuste a las circunstancias: busca la adaptación de las normas constitucionales a las realidades sociales, políticas o económicas presentes en el momento de llevar a cabo la interpretación.

Existen diversas clases que pueden ser utilizadas en el caso de la interpretación de la norma constitucional. Naranjo Mesa (1997) describe las siguientes:



- Auténtica, doctrinaria, judicial u oficial
- Literal, lógica, histórica o sistemática
- De amplitud o de eficiencia
- Restrictiva, extensa o analógica
- De antecedentes, de referencias o de indicadores
- Histórica, política, evolutiva, teleológica o conforme a la Constitución

Sin embargo, en la aplicación por parte del juez constitucional de alguno de los tipos de interpretación, no se excluye que pueda apelar a varios de ellos de manera asociativa, conmutativa o complementaria, para resolver los casos concretos que deba conocer el operador judicial.

Interpretación auténtica

Esta modalidad se origina en el órgano al cual la Constitución le confiere tal facultad. De acuerdo con lo establecido en la Constitución de cada Estado, contempla un órgano o tribunal competente cuyas funciones han sido establecidas a través de la propia Constitución asignándole tal función. Este fenómeno es observable en países que cuentan con tribunales o cortes constitucionales, como es el caso de Colombia.

Interpretación doctrinaria

La realizan los juristas en sus obras al examinar el contenido y los alcances de las normas, así como la jurisprudencia de los tribunales. En estas circunstancias, los juristas suelen analizar y comentar dicha jurisprudencia, ya para respaldarla con argumentos adicionales, ya para cuestionarla y contradecirla con sus propios razonamientos. Además, esta modalidad es una teoría interpretativa que se basa en principios y teorías del derecho que sirven como criterios para su aplicación.

Interpretación judicial

Llevada a cabo por jueces y magistrados en el desempeño de sus funciones. En este caso, la interpretación constitucional se realiza por el órgano u órganos competentes para ello, y esta interpretación se materializa en decisiones, particularmente en sentencias. Es fundamental destacar que el operador de justicia no solo requiere un profundo conocimiento jurídico, sino también una gran responsabilidad debido al impacto concreto que tienen sus decisiones, especialmente en ámbitos como la vida política, social y económica de una nación.

Interpretación literal o gramatical

Este enfoque implica asignar a las palabras utilizadas en las normas constitucionales el significado exacto que esos términos tienen en el lenguaje común, de acuerdo con las definiciones proporcionadas en los diccionarios más reconocidos, o en el lenguaje técnico jurídico utilizado comúnmente en la respectiva área del conocimiento.



Conexión entre las doctrinas constitucionales y las técnicas de interpretación en el contexto de la eutanasia en enfermedades no terminales en Colombia

Para abordar el interrogante planteado, se observa que la relación entre las teorías constitucionales y los métodos de interpretación se establece mediante la aplicación de las normas constitucionales, concretando y aplicando las teorías adoptadas en cada caso. En algunas situaciones, los individuos de una sociedad recurren al órgano constitucional para que examine su caso y a través de una interpretación judicial se resuelva el reconocimiento de un derecho fundamental. En lugares donde se aplica la Constitución mediante la interpretación judicial, como es el caso de Colombia con respecto a la muerte digna por enfermedades no terminales pero degenerativas, este fenómeno se evidencia en casos específicos, como los siguientes:

Caso de Martha Liria Sepúlveda Campo

Martha, una mujer colombiana nacida en Antioquia, recibió el diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica (ELA) a los 48 años. Esta enfermedad, grave, degenerativa e incurable, afecta gradualmente la movilidad de las personas hasta que se vuelven incapaces de moverse de manera independiente. Durante más de dos años, Martha experimentó el deterioro de la enfermedad, tornándose cada día más dolorosa tanto para ella como para su familia. Su caso se desarrolla de la siguiente manera:

A partir del 27 de julio de 2021, Martha solicitó a la IPS Instituto Colombiano del Dolor S.A.S. (Incodol) autorización para un procedimiento eutanásico. En agosto de 2021, recibió una respuesta afirmativa por parte del comité científico, que determinó que cumplía con los requisitos para acceder al derecho de morir con dignidad. Sin embargo, el 10 de octubre de 2021, horas antes del procedimiento, la IPS canceló la intervención, argumentando que no cumplía con la terminalidad según lo considerado por el primer comité y que tenía altas probabilidades de expectativa de vida. Finalmente, en octubre de ese año, el Juzgado 20 Civil del Circuito de Medellín falló a favor de Martha Sepúlveda a través de la acción de tutela, ordenando a la IPS Incodol practicar la eutanasia. Esta decisión fue ratificada por el juez del circuito Omar Vásquez Cuartas, instando a la IPS a coordinar la eutanasia en un plazo de 48 horas después de la notificación del fallo, siempre y cuando contara con el consentimiento de Martha. El 8 de enero de 2022, a los 51 años, Martha falleció por el procedimiento de la eutanasia. (“Juez en Colombia ordena practicar la eutanasia a Martha Sepúlveda después de que fue cancelada”, 2021)

Caso de Víctor Julio Escobar

Este caso se hizo conocido a través de la identidad @eutanasia16 en Twitter, donde, junto con su esposa, relató su historia. Trabajaba como camionero y hace veinticinco años sufrió un accidente que le fracturó la columna y los intestinos. Durante más de quince años su salud se deterioró y se presentaron los siguientes hechos:

En febrero de 2020, solicitó por primera vez la eutanasia debido a los dolores y sufrimientos derivados de enfermedades como hemoptisis (sangre en los pulmones), hemiparesia izquierda (dificultad para mover la parte izquierda del cuerpo), EPOC pulmonar, diabetes e hipertensión. Además, sufrió accidentes cerebrovasculares y dos cirugías de columna. En junio de ese año, recibió una respuesta negativa de la junta médica de su EPS para practicarle la eutanasia, argumentando que no era un paciente terminal, sino un paciente con una condición degenerativa. En julio de 2020, la Corte Constitucional aceptó la modificación de la eutanasia en Colombia, incluyendo a pacientes que no padecen enfermedades termi-



nales pero sí enfermedades degenerativas que causan intensos dolores y sufrimientos. El 3 de septiembre de 2020, un juez de Cali ordenó a través de sentencia a la EPS Coomeva practicar la eutanasia. La EPS apeló la decisión ante el Juzgado 17 del circuito de Cali, que ordenó un nuevo comité para evaluar el caso de Escobar. Finalmente, el 7 de enero de 2022, Víctor Julio Escobar Lizárrazo falleció a las 9:20 p.m., convirtiéndose en el primer paciente en acceder a la eutanasia sin ser un paciente terminal. (Corte Constitucional, Sentencia T-060/20, 2020)

Ahora bien, desde el contexto legal en nuestro país, la eutanasia está despenalizada desde 1997; pero debemos aclarar que se puede aplicar bajo algunos criterios médicos siempre y cuando sea una enfermedad terminal, sea existente dolor intenso y que el procedimiento sea solicitado de manera voluntaria por el paciente terminal y sea realizado por un especialista. Antes se permitía la eutanasia, pero cuando el paciente estaba terminal, con grandes padecimientos por lesiones físicas o una enfermedad incurable que lo tenían en un estado terminal (“Juez en Colombia ordena practicar la eutanasia a Martha Sepúlveda después de que fue cancelada”, 2021).

Lo anterior fue un criterio aplicado por los médicos bajo las sentencias de la Corte Constitucional, que reguló en su momento. Ahora bien, en los últimos dos años se volvió a retomar la discusión gracias a los casos antes estudiados por la Corte Constitucional que amplió el derecho a morir dignamente (a través de la eutanasia) para pacientes que padezcan una enfermedad o lesión grave e incurable que les provoque intenso sufrimiento. Así las cosas, entre 2015 y el 31 de agosto en Colombia se han practicado 157 procedimientos de eutanasia; en 2015: 4; en 2016: 7; en 2017: 16; en 2018: 24; en 2019: 44; en 2020: 36, y hasta el 31 de agosto, 26 procedimientos 20 (Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 1216 de 2015, Resolución 1051 de 2016, Resolución 4006 de 2016, Resolución 825 de 2018 y Resolución 791 de 2021).

Los casos mencionados permiten apreciar la técnica de los jueces constitucionales, quienes utilizaron métodos de interpretación para resolver la cuestión jurídica planteada. Se establece un equilibrio entre la calidad de vida y la muerte digna, dado que en Colombia se autorizaba la eutanasia solo para pacientes terminales, excluyendo a aquellos con enfermedades degenerativas.

Conclusiones

Se concluye que existe una correlación entre las teorías y los métodos de interpretación de la Constitución en las decisiones judiciales de la Corte Constitucional cuando ha solventado casos concretos, tal como se ha expuesto. En virtud de los principios del Estado social de derecho, la Corte Constitucional, aplicando una teoría evolucionista del derecho, elaboró una interpretación teleológica, en atención a la necesidad de algunas personas que buscaron en la práctica de la eutanasia tener una vida digna y no continuar con su sufrimiento degenerativo. De esta forma, se logra garantizar los derechos fundamentales mediante esa vía.

En los Estados modernos donde predomina el individuo y se transforma en Estado social de derecho, es fundamental tener métodos de interpretación para asegurar los derechos de cada persona que lo integra. En este momento, es necesario establecer el alcance de los funcionarios que aplican este tipo de interpretaciones y, al mismo tiempo, reconocer derechos nuevos según las demandas de la sociedad.

En Colombia, para que Martha Liria Sepúlveda Campo y Víctor Julio Escobar Lizárrazo acudieran a



la eutanasia a fin de garantizar una muerte digna, debieron agotar acciones constitucionales como la acción de tutela y defender su postura en primera y segunda instancia en busca de garantizar su derecho de morir dignamente y parar su sufrimiento. Al respecto, la Corte Constitucional ha emitido ocho sentencias que regulan los requisitos legales y los trámites administrativos para obtener la muerte digna en Colombia: Sentencia T-366/93, Sentencia T-123/94, Sentencia C-239/97, Sentencia T-970/14, Sentencia T-544/17 y Sentencia C-233/21.

En vista de las sentencias mencionadas, se establecieron protocolos, trámites y demás directrices a las entidades promotoras de salud (EPS) para asegurar el acceso a la eutanasia. En Colombia, no se garantiza el derecho de acceder a la muerte digna sin que los pacientes con enfermedades dolorosas, degenerativas y terminales acudan por sí mismos a la jurisdicción.



Referencias

- Alexy, R. (1989). *A theory of constitutional rights*. Oxford University Press.
- Barahona Néjer, A. y Añazco Aguilar, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: Interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Foro: Revista de Derecho*, 34, 45-60. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3>
- Böckenförde, M. (2021). *El proceso de reforma constitucional: Guía introductoria 10 para la elaboración constitucional*. International Institute for Democracy and Electoral Assistance. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/el-proceso-de-reforma-constitucional.pdf>
- Caro Lopera, M. Á. (2020). El papel del Estado, la sociedad civil y la escuela en las memorias de violencia. *Sophia*, 16(2), 144-158. <https://doi.org/10.18634/sophiaj.16v.2i.1056>
- Castro, J. (2010). *Derecho constitucional colombiano*. Universidad Externado de Colombia.
- Celano, B. (2020). *Los derechos en el Estado constitucional* (vol. 3). Palestra.
- Cerroni, U. (2023). *La libertad de los modernos*. Canopus.
- Chacón Delgado, P. J. (2021). Tiempos de la historia, tiempos del derecho. *Revista de Estudios Políticos*, 193, 355-361. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8070841>
- Cifuentes, E. (2008). *La Constitución de 1991: Génesis y desarrollo*. Legis.
- Corte Constitucional. (1993, 3 de septiembre). Sentencia T-366/93 (Vladimiro Naranjo Mesa, M. P.).
- Corte Constitucional. (1994, 14 de marzo). Sentencia T-123/94 (M. P. Vladimiro Naranjo Mesa).
- Corte Constitucional. (1997, 20 de mayo). Sentencia C-239/97 (Carlos Gaviria Díaz, M. P.).
- Corte Constitucional. (2014, 15 de diciembre). Sentencia T-970/14 (Luis Ernesto Vargas Silva, M. P.).
- Corte Constitucional. (2016, 22 de junio). Sentencia C-327/16 (Gloria Stella Ortiz Delgado, M. P.).
- Corte Constitucional. (2017, 25 de agosto). Sentencia T-544/17 (Gloria Stella Ortiz Delgado, M. P.).
- Corte Constitucional. (2020, 18 de febrero). Sentencia T-060/20 (Alberto Rojas Ríos, M. P.).
- Corte Constitucional. (2021, 22 de julio). Sentencia C-233/21 (Diana Fajardo Rivera, M. P.).
- Dalla Vía, A. R. (2006). Jellinek, Georg. Consideraciones sobre la teoría general del Estado. *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(14), 335-343. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2006.14.5765>
- Dworkin, R. (1977). *Taking rights seriously*. Harvard University Press.
- Estupiñán Achury, L. (2021). La organización territorial de Colombia: Una lectura a 30 años de la Constitución Política de 1991. *Cuadernos Constitucionales*, 1, 103-122. <https://doi.org/10.7203/cc.1.19052>
- Fernández, T. y Tamaro, E. (2004). Hans Kelsen. *En Biografías y vidas*. <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/k/kelsen.htm>
- García de Enterría, E. (1993). *Discurso de investidura como doctor honoris causa del profesor doctor Eduardo García de Enterría*. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/88560822-2bc5-4ca9-b788-552b5f87da-da/content>
- Haberle, P. (2020). *Retos actuales del Estado constitucional*. Olejnik.



- Habermas, J. (1996). *Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy*. MIT Press.
- Juez en Colombia ordena practicar la eutanasia a Martha Sepúlveda después de que fue cancelada. (2021, 27 de octubre). CNN Español. <https://cnnspanol.cnn.com/2021/10/27/eutanasia-martha-sepulveda-colombia>
- Lesgart, C. (2020). Autoritarismo: Historia y problemas de un concepto contemporáneo fundamental. *Perfiles Latinoamericanos*, 28(55), 349-371. <https://doi.org/10.18504/pl2855-014-2020>
- López Medina, D. E. (2006). *Interpretación constitucional* (2.ª ed.). Universidad Nacional de Colombia.
- Martínez Rodríguez, G. A. (2021). *La norma fundamental (Grundnorm) de Hans Kelsen en la novela El señor de las moscas, de William Golding* [trabajo de especialización, Universidad Libre]. <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/19271/LA%20NORMA%20FUNDAMENTAL%20DE%20KELSEN%20EN%20LA%20NOVELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marx, K. (2004). *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel* (vol. 7). Ediciones del Signo.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2015, 20 de abril). Resolución 1216. *Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la Sentencia T-970 de 2014 de la honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad*. Diario Oficial 49.489.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2016, 1 de abril). Resolución 1051. *Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el documento de voluntad anticipada*.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2016, 2 de septiembre). Resolución 4006. *Por medio de la cual se crea el Comité Interno del Ministerio de Salud y Protección Social para controlar los procedimientos que hagan efectivo el derecho a morir con dignidad, se regula su funcionamiento y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 49.987.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2018, 9 de marzo). Resolución 825. *Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad de los niños, niñas y adolescentes*.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2021, 10 de junio). Resolución 791. *Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el covid-19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech y se dictan otras disposiciones*.
- Molina Betancur, C. M. y Silva Arroyave, S. O. (2020). El activismo judicial del juez constitucional en Iberoamérica. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 24, 117-145. <https://doi.org/10.18042/cepc/ajc.24.04>
- Naranjo Mesa, V. (1997). *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Temis.
- Nino, C. S. (1996). *The constitution of deliberative democracy*. Yale University Press.
- Ochoa García, C. (2002). *Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico*. Cholsamaj.
- Orozco Castillo, E. A. (2022). Experiencias en torno al emprendimiento femenino. *Región Científica*, 1(1), 20227. <https://doi.org/10.58763/rc20225>
- Palacio, J. (2004). *La interpretación constitucional en Colombia*. Temis.
- Pérez Arreaga, K. M. (2021). Evolución de la teoría del delito. *Revista Diversidad Científica*, 1(1), 97-104. <https://doi.org/10.36314/diversidad.v1i1.11>
- Redding, P. y Zalta, E. (2020). Georg Wilhelm Friedrich Hegel. *En Stanford Encyclopedia of Philosophy Archive*. <https://plato.stanford.edu/archives/win2020/entries/hegel/>
- Rivas Robledo, P. (2022). ¿Qué es el activismo judicial? Par-



te II: Una definición más allá de la extralimitación de funciones. *Dikaion*, 31(2), e3126-e3126. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.6>

Rodríguez, I., Serrano, R. y Vega, D. (2020). Estado ideal y ciudadanía ideal: Dos propuestas, ¿un solo Uruguay?

Rosenblatt, H. (2020). *La historia olvidada del liberalismo: Desde la antigua Roma hasta el siglo XXI*. Crítica. https://proassetspdlcom.cdnstatics2.com/usuaris/libros_contenido/arxius/43/42802_Historia_olvidada_liberalismo.pdf

Schmitt, C. (1970). *Teoría de la constitución*. Alianza.

United for Human Rights. (1215). *The Magna Cart (1215)*. <https://www.humanrights.com/what-are-human-rights/brief-history/magna-carta.html>

Vila Casado, I. (2021). *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo (3.ª ed.)*. Universidad Libre.

